

misión Nacional de Desarrollo, en adición a los ya designados, y el Presidente de la Asociación de Industriales de Herrera, queda nombrado Miembro ex-oficio.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3462, que declara en reserva fiscal para fines de minería, varias zonas en la Cordillera Central.
(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3462

CONSIDERANDO: que en virtud de las disposiciones del artículo 17 de la Ley Minera Nº 146, de fecha 4 de junio de 1971, el Poder Ejecutivo puede declarar en reserva fiscal cualquier zona minera del territorio nacional por motivos de interés del Estado, delimitándola inequívocamente y respetando los derechos de concesiones mineras vigentes;

CONSIDERANDO: que en virtud de lo enunciado en el artículo 28 de la Ley Minera vigente y que en recientes investigaciones mineras realizadas en la Cordillera Central bajo el auspicio del Gobierno, se han producido informaciones técnicas que reflejan suficientes resultados para justificar ulteriores trabajos de exploración moderna de substancias minerales económicamente aprovechables;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

~~33~~

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declaran en reserva fiscal para fines de minería, las zonas en la Cordillera Central que se identificarán como sigue:

a) Con la denominación de Reserva Minera NETTA, una zona ubicada en los municipios de Restauración, Loma de Cabrera y Pedro Santana, provincias de Dajabón y la Estrelleta, dentro de la siguiente delimitación: Al Norte, el paralelo geográfico $19^{\circ} 22'$; al Sur, el paralelo geográfico $19^{\circ} 15'$; al Este, el meridiano geográfico $71^{\circ} 35'$ y al Oeste, el límite internacional con Haití.

b) Con la denominación de Reserva Minera CERRO GUANO, una zona ubicada en el Municipio de Sabaneta, provincia de Santiago Rodríguez, dentro de la siguiente delimitación: al Norte, el paralelo geográfico $19^{\circ} 30'$; al Sur, el paralelo geográfico $19^{\circ} 23'$; al Este, el meridiano geográfico $71^{\circ} 15'$ y al Oeste, el meridiano geográfico $71^{\circ} 25'$.

c) Con la denominación de Reserva Minera JAYACO, una zona ubicada en los Municipios de La Vega, Monseñor Nouel, Jarabacoa y Constanza, provincia de La Vega, dentro de la siguiente delimitación: al Norte, el paralelo geográfico $19^{\circ} 110'$; al Sur, el paralelo geográfico $18^{\circ} 50'$; al Este, el meridiano geográfico $70^{\circ} 25'$ y al Oeste, el meridiano geográfico $70^{\circ} 37'$.

Art. 2.—Si para preservar las zonas mineras declaradas en reserva fiscal fuere necesario la identificación parcial o total de sus límites en el terreno, las mediciones pertinentes podrán hacerse mediante métodos aerofotogramétricos, usando las fotografías aéreas y las hojas topográficas de ellas restituídas en escala 1:50,000 ó más grande, oficialmente publicadas por el Instituto Cartográfico Universitario. Para estos fines, el Director General de Minería podrá recabar la cooperación técnica de dicho Instituto.

Art. 3.—La Dirección General de Minería queda encargada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3463, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Municipio de Cotuí, Provincia Juan Sánchez Ramírez.

(G. O. Nº 9304, del 16 de Junio de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3463

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley Nº 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República, y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 2196 del 17 de abril de 1972 de localizar las tierras baldías que existen en la República ha dictado su Resolución Nº 18, en fecha 18 de abril de 1973, con respecto al expediente relativo a la Parcela Nº 15 del Distrito Catastral Nº 20, del Municipio de Cotuí, Sitio de Cevicos, Provincia de Juan Sánchez Ramírez;

VISTAS las disposiciones de la Letra a) del Ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre